



Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 016-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 31 de mayo de 2024

**VISTO:**

El pedido presentado por el docente y personero Miguel Ángel Juro Llamocca, en fecha 30 de mayo de 2024, con número de ingreso N°3359 de mesa de partes institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario recibió el pedido presentado por el docente Miguel Ángel Juro Llamocca, en fecha 30 de mayo de 2024, con número de ingreso N°3359 de mesa de partes institucional, indicando que existe un error material o modificación por el Comité Electoral en el padrón de docentes al consignar año sabático en la columna de observaciones al docente Mamani Coaquira Yonatan, debiéndose ser lo correcto Licencia sin goce de haber por motivos de capacitación no oficializada, pidiendo la corrección de oficio. En ese entender conforme a las facultades del Comité Electoral, corresponde dar respuesta al pedido indicando que la etapa de observaciones conforme al cronograma electoral aprobado por el Comité Electoral y ratificado por el Consejo Universitario, donde establece de forma expresa que la fecha para realizar observaciones al padrón de docentes fue el día 20 de mayo de 2024, por tal motivo el plazo es preclusivo no pudiendo presentarse observaciones posteriores conforme al reglamento. El cronograma es de pleno conocimiento del peticionante, teniendo en consideración que también se le acredita como personero respetando dicho cronograma electoral, en tanto a la cuestión evidenciada por el peticionante, se tiene que tener en cuenta que el reglamento de elecciones en su artículo 3 estipula que: ***El voto de los electores docentes, estudiantes de pre y posgrado es personal, obligatorio, directo y secreto, sin limitaciones; en caso de docentes que se encuentren con año sabático, con goce de haber o similares pueden ejercer su derecho a sufragio e integrar lista alguna para cargo de autoridad u órgano de Gobierno, debiendo***



Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 016-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 31 de mayo de 2024

tener un accesitario. **Se tiene que el artículo es de fórmula abierta y no limita la participación del docente** Mamani Coaquira, Yonatan, esto concordado con lo establecido en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política que indica lo siguiente: *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.* Mismo criterio de interpretación constitucional que es recogido en las sentencias del Tribunal Constitucional N°0030-2005 y N°00320-2012, que también es evidenciado dicho razonamiento en la actual Ley Universitaria 30220, recogiendo los principios de democracia institucional, pluralismo, inclusión y en la que fue la guía para el mejor cumplimiento de la ley N°30220 en materia electoral que a la letra indica que el docente ordinario universitario es un votante hábil, **dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.** Siendo una observación que bien puede ser superada, puesto que no limita derecho alguno a la participación política y habiendo precluido el plazo de observaciones al padrón, corresponde declarar la improcedencia del pedido. Además sin perjuicio de lo resuelto en la presente resolución, la cuestión controvertida de digitación que señala el pedido del docente, será tomada en consideración según la línea de tiempo que fue propuesta por la ONPE mediante carta N°00003-2024, donde se tiene que los padrones serán sujetos a observación por dicha entidad el día 12 de junio de 2024 (se entregarán los datos que sean requeridos y necesarios para la elección), donde el Comité Electoral deberá entregar el padrón subsanado el 17 de junio de 2024 y otras fechas que establece dicha línea de tiempo de manejo de la ONPE.

Que, para dar cumplimiento a lo manifestado precedentemente, el presidente del comité electoral, con las facultades otorgadas en sesión del Comité Electoral del 22 de abril de 2024, declara improcedente el pedido de fecha de 30 de mayo de 2024 del docente y personero Miguel Ángel Juro Llamocca.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Presidente del Comité Electoral Universitario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 30 de mayo de 2024 con número de ingreso N°3359, presentado por el docente y personero Miguel Ángel Juro Llamocca, sobre observación al padrón docente, con los fundamentos ampliamente estipulados en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución en el correo institucional consignado para conocimiento del peticionante.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación, en la página web del CEU: <https://ceu.unamba.edu.pe/>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:  
CU  
Rectorado  
ONPE  
Miembros del CEU  
Áreas Académicas  
Administración Interna  
OTI  
Imagen inst.  
E-Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Dr. Justo Juan Viza Astuill  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Mg. José Carlos Vilca Narváez  
SECRETARIO DE CEU

Bill Alan Del Castillo Merma  
ABOGADO  
I.C.A.A.: 1603 I.C.A.C.: 8125  
Reg. Fede: 001

